

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la provincia = (Ley de 3 de Noviembre de 1837. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la Imprenta de Hdefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha Imprenta se admiten los anuncios. — La suscripcion se hará por trimestres adelantados.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Luis Trelles, á nombre de Doña Teresa, Doña Isabel y Doña Francisca Loynaz, como herederas abintestado de su hermano D. Justo, Presbítero-exclaustrado del convento de San Francisco de la ciudad de Vitoria, demandante; y de la otra la Administración general, demandada, y en su nombre mi Fiscal, sobre renovacion ó subsistencia de la Real orden de 8 de Setiembre de 1858, que declaró al Presbítero Loynaz con derecho á la pension señalada á los de su clase, pero solo desde el dia en que hubiere presentado la solicitud en reclamacion del indicado derecho:

Visto:

Visto el informe de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de

Alava de 26 de Junio de 1857 en virtud de orden que en el 20 se le comunicó por la Junta de Clases pasivas á consecuencia de haber solicitado su clasificacion D. Justo Loynaz en 1.º del propio mes, del que resulta que entre los expedientes de los exclaustrados se encontraba un oficio que la Direccion general del Tesoro pasó á la Intendencia de Rentas de aquella provincia en 21 de Agosto de 1846, en el que se insertaba el que trasladó á la misma Direccion el Ministerio de la Guerra, manifestando que reconocidas las listas de los convenidos de Vergara, dadas por los Generales Conde de Casa-Maroto y D. Felipe Rivero, no constaba en ellas el mencionado D. Justo Loynaz; ni en el Ministerio existian antecedentes de este individuo, por cuya razon no se aprobó su clasificacion; y que tambien se habia visto el libro de Entablatura de dicha Contaduría, y no aparecia el referido Loynaz entre los sacerdotales ni legos que al tiempo de la exclaustracion verificada en 22 de Octubre de 1836 componian la comunidad franciscana; por lo que era de presumir saliese del convento ántes de la exclaustracion, uniéndose á las bandas carlistas sin ser clasificado como religioso exclaustrado:

Visto el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 11 de Julio del mismo año, por el que se declaró sin derecho á percibir la pension, porque cuando se acogió al convenio de Vergara se encontraba de Subteniente de infantería del tercer batallon de voluntarios de Alava, bajo cuyo destino recibió posteriormente su retiro, con lo cual habia perdido el derecho que de otro modo le hubiera asistido al haber como exclaustrado, á motivo de cambiar su carrera primitiva por la de militar, y de cuya dependencia debia de

reclamar el retiro que por este concepto le correspondiera:

Vista la instancia que en 16 de Setiembre dirigió el interesado á mi Real Persona, acompañando copia del despacho y licencia absoluta que como á tal Subteniente se le expidió en Vitoria en 4 de Diciembre de 1839, y un certificado dado por el Interventor del ejército de las provincias vascongadas, en el que se expresa que, examinadas las nóminas que hacian relacion con individuos procedentes del convenio de Vergara, no aparecia que al exclaustrado D. Justo Loynaz, Subteniente que fué del disuelto ejército de D. Carlos se le hubiese acreditado ni satisfecho por aquellas oficinas sueldo alguno desde dicha época: y solicitando en su virtud que se revocase el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y se le concediera la pension desde el 31 de Agosto de 1839, fecha del convenio hecho en Vergara, fundándose en que no obtuvo retiro con fuero de guerra sin sueldo, como lo acreditaba por el certificado del Interventor del ejército, sino licencia absoluta que le volvia á su primitiva condicion de exclaustrado con su carácter indeleble de sacerdote:

Visto el nuevo informe de la Junta de Clases pasivas de 29 de Marzo de 1858 manifestando que Loynaz no tenia derecho á la pension porque la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837 en su art. 28 la señalaba únicamente á los religiosos residentes en el claustro al tiempo en que se disolvieron las comunidades, en cuyo caso no se encontraba el interesado, pues que la Contaduría de Hacienda pública en sus comunicaciones habia expresado no hallarse este sujeto, ni como sacerdote ni como lego, en el libro de entablatura:

Vistos el dictámen de la Asesoría

general del Ministerio de Hacienda de conformidad con el informe anterior, y los del negociado del mismo Ministerio y de la Seccion de Hacienda del Consejo Real favorables á la solicitud de Loynaz:

Vista la Real orden de 8 de Setiembre del citado año de 1858, por la que se declaró al interesado con derecho á la pension señalada á los de su clase en la ley de 29 de Julio de 1837; pero que debería percibirla desde el dia en que presentó la instancia, toda vez que lo hizo fuera del término de cinco años á que se contrae el art. 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850:

Vista la solicitud que Doña Teresa Loynaz, como heredera de su hermano el Presbítero D. Justo presentó en 16 de Noviembre impugnando la resolucion anterior, á cuyo efecto acompañó un certificado expedido por el Secretario de la Junta de Clases pasivas, en que consta que se declaró la pension de 5 rs. diarios que le correspondian en conformidad al art. 28 de la ley de Regulares, debiendo percibir la primera desde 1.º de Junio de 1857, que fué cuando se presentó á clasificar, y apelando por tanto á la via contenciosa:

Vista la demanda que el Licenciado D. Luis Trelles incoó á nombre de la Doña Teresa, y que despues cumplió con la representacion de Doña Isabel y Doña Francisca Loynaz, declaradas las tres herederas legítimas del mismo Presbítero, pidiendo la insubsistencia de la Real orden de 8 de Setiembre de 1858, en cuanto las priva del derecho que á la pension del exclaustrado adquirió su causante desde el 31 de Agosto de 1839 hasta la fecha de su primera solicitud, fundándose en la interpretacion que da al artículo 18 de dicha ley de Contabilidad, al 9.º de la del 3 de Agosto de 1851



y á las Reales órdenes de 4 y 5 de Setiembre del mismo año:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que solicita se declare firme la Real orden reclamada:

Visto el Real decreto de 7 de Enero de 1848 la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, la de 3 de Agosto de 1851 y las Reales órdenes de 4 y 5 de Setiembre ya citadas:

Considerando que D. Justo Loynaz desde que obtuvo la licencia absoluta volvió á su primitiva condicion de exclaustrado, y pudo solicitar el reconocimiento de su pension y la liquidacion del crédito; y que, lejos de hacerlo así, no reclamó hasta más de 17 años despues:

Considerando que, segun el art. 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, quedan prescritos los créditos cuyo reconocimiento y liquidacion no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusion del servicio de que procedan:

Considerando que, segun este artículo, están prescritos los derechos de Loynaz por el tiempo trascurrido desde 1839, á excepcion de los cinco años anteriores al día en que solicitó la pension;

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; el Conde de Clonard, D. José Caveda, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olafeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Luis Mayans y D. Pedro Gomez de la Serna.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada en la parte que se refiere á los cinco años anteriores al día en que se solicitó la pension; los cuales deberán abonarse.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donell.

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia publica la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 13 de Diciembre de 1860. — Juan Sunye.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Subsecretaria. — Seccion de orden publico.

Negociado 3.º = Quintas.

Señalamiento de los dias para la entrega de quintos.

NUM. 12.

Por disposicion del Gobierno de S. M. recibida con posterioridad á la Real orden de 20 de Diciembre último, se ha señado para dar principio á la entrega de quintos del presente reemplazo, el dia 14 de Febrero próximo inmediato.

En su virtud, los pueblos entregarán su respectivo cupo en los dias espresados en la relacion que á continuacion se inserta, formada de acuerdo con el Consejo provincial.

Los soldados y suplentes, los mozos reclamados y los comisionados de todos los pueblos señalados para cada dia, se presentarán en la caja que se establecerá en el local de este Gobierno de provincia á las ocho en punto de la mañana del mismo, bajo su mas estrecha responsabilidad y la directa y exclusiva de los comisionados que les exigirá irremisiblemente si ellos ó algun mozo faltase en el acto de ser llamados por la Comision receptora.

El dia anterior por la tarde presentará cada Comisionado en la Secretaria del Consejo provincial los documentos de que debe venir provisto y se espresaron en el art. 20 de mi circular de 7 del corriente, debiendo esperar á que sean examinados para ver si falta alguno.

Aunque en la relacion que sigue, aparece que algunos pueblos no tienen que entregar soldados, figuran sin embargo en ella, ya por que les alcanza la obligacion de aporantarlos en lugar de los demas pueblos que les fueron asociados para sortear décimas, ya tambien por si los interesados de los pueblos exentos de dicha obligacion quieren concurrir á esta Capital en el dia señalado á los otros, en consideracion á lo cual se ha fijado uno mismo para todos los pueblos de cada combinacion decimal.

Relacion por pueblos de los quintos que han de ser entregados cada dia.

Dia 14 de Febrero.

Asturianos	4
Rosinos de la Requejada	3
Manzanal de los Infantes	2
Cernadilla	2
Codesal	2
Justel	4
Cional	1
San Ciprian	1
Otero de Centenos	1
Terroso	1
Otero de Sanabria	1
Cobrerros	4
Muelas de los Caballeros	2
Trefacio	3
Donado	1
Lanseros	1
Galende	7
Espadañedo	4
Lubian	5
Pias	1
Requejo	1
Pedralva	3

Folgo de la Carballeda	3
Rionegro del Puente	3
Pegue	2
Porto	1
Hermisende	3
Záfara	2
Moraleja de Sayago	1
Villardiegua de la Rivera	1
Otero de Sariegos	1
Villaseco	3
Villardeciervos	2
Valparaiso	3
San Justo	3

Dia 15.

Mombuey	1
Molezuelas de la Carballeda	1
Ungilde	1
Palacios de Sanabria	1
Puebla de Sanabria	3
Robleda	5
Valdemerilla	1
Alcubilla de Nogales	1
Maire de Castroponce	1
Arrabalde	2
Ayóo	3
Manganeses de la Polvorosa	3
San Pedro de Ceque	3
Barcial del Barco	1
Benavente	7
Valdescorriel	2

Bercianos de Vidriales	1
Cunquilla de Vidriales	2
Santibañez de Vidriales	1
Uña de Quintana	3
Micerecós de Tera	3
Bretó	1
Bretocino	1
Brime y Sog	1
Brime de Urz	1
Calzadilla de Tera	2
Vega de Tera	3
Camarzana	4

Castrogonzalo	2
Sta. Colomba de las Monjas	1
San Cristobal de Entreviñas	4
Fuentes de Ropel	2
Colinas de Trasmonte	1
Sitrama de Tera	1
Coomonte	2
Quintanilla de Urz	2
Cubo de Benavente	1
Fresno de la Polvorosa	2
San Pedro de la Viña	1
Villaferrueña	1
Villaveza del Agua	1

Fuenteencalada	2
Tardemezár	2
Melgar de Tera	2
Otero de Bodas	1
Quintanilla de Urz	2
Castroverde de Campos	6
Cerecinos de Campos	4
Cotanes	2
Granja de Moreruela	2

Dia 16.

Arcos de la Polvorosa	1
Granucillo	1
Matilla de Arzon	1
Milles de la Polvorosa	1
Olmillos de Valverde	1
Pueblita de Valverde	2
Santovenia	2
Villanazar	1
Morales del Rey	4
Quiruelas	1
San Roman del Valle	1
Torre del Valle	1
Villabrázaro	1

Pobladura del Valle	2
Pozuelo de Vidriales	1
Santa Cristina	1
Rosinos de Vidriales	1
Santa Colomba de las Carabias	1
Santa Croya	2
Villageriz	1
Villanueva de Azoague	1
Alcañices	3
Carbajales de Alba	5
Boya	1
Mahude	2
Gallegos del Rio	3
Tabara	4

Ceadea	5
Rabano de Aliste	3
Cerezal de Aliste	1
Ferreruela	3
Olmillos de Castro	2
Faramontanos de Tábara	2
Losacino	2
Rabanales	3
Vegalatrave	1

Fonfria	5
Ricobayo	3
Villalcampo	3
Ferreras de Abajo	1
Ferreras de Arriba	3
Morales de Valverde	2
Villanueva de las Peras	2
Villaveza de Valverde	2

78	
----	--

Dia 17.

Figueroela de Abajo	1
Villarino Traslasierra	1
Figueroela de Arriba	2
Trabazos	3
San Vicente de la Cabeza	2
Viñas	2

Friera de Valverde	2
Moreruela de Tábara	4
Losacio	1
Perilla de Castro	1
Manzanal del Barco	1
Navianos de Valverde	1
San Pedro de Zamudia	1

Pino	1
Videmala	2
Riofrio	2
Samir de los Caños	1
Santa Maria de Valverde	1
San Vicente del Barco	2
San Vitero	1
Cañizo	2
Villalobos	3
Villárdiga	1
Vidayanes	1

78	
Castroverde de Campos	6
Cerecinos de Campos	4
Cotanes	2
Granja de Moreruela	2
Manganeses de la Lampreana	2
Riego del Camino	2
Villafañila	3
Villarrin de Campos	3
Prado	1
San Miguel del Valle	1
Villalpando	8
Quintanilla del Monte	2
Tapioles	2

Quintanilla del Olmo	2
Revellinos	2
San Esteban del Molar	2
San Martin de Valderaduey	1
Villar de Fallaves	1

78	
----	--



**Día 18.**

Vega de Villalobos	1
Villalba de la Lampreana	2
Villamayor de Campos	5
Villanueva del Campo	7
Abelón	2
Fermoselle	10
Alfaraz	2
Badilla	"
Almeida	5
Argañán	1
Peñausende	5
Argüeso	2
Bermillo de Sayago	3
Escuadro	1
Fariza	1
Fresno de Sayago	4
Cabañas de Sayago	2
Carbellino	4
Luelmo	1
Mogatar	"
Pereruela	6
Fornillos de Fermoselle	2
Gáname	3
Moralina	2
Sobradillo	1
Torregamones	1
Villadepera	2
Muga de Sayago	1
Patuzuelo de Sayago	2
	78

**Día 19.**

Gamones	"
Moral	1
Roclos	1
Salce	2
Piñuel	1
Torrebrades	1
Viñuela	2
Sogo	1
Tamame	"
Villamor de Cadozos	2
Villamor de la Ladre	1
Villar del Buey	3
Argujillo	2
Pego	"
Boveda	4
Castriño de la Guareña	1
Villaescusa	2
Cañizal	1
Fuentesauco	11
Cubo de Tierra del Vino	1
Cuelgamures	"
Fuente-carnero	1
San Miguel de la Rivera	3
Santa Clara de Avedillo	4
Fuente-la-peña	5
Maderal	1
Mayalde	2
Olmo	1
Peñas de Arriba	1
Fuentes-preadas	1
Guarrate	1
Vadillo	1
Piñero	3
Villabuena	3
Villamor de los Escuderos	2
Aspariegos	1
Belver	2
Bustillo	3
Fresno de la Rivera	1
Castronuevo	1
Gallegos del Pan	1

Peleagonzalo	2
Pobladora de Valderaduey	1
	78

**Día 20.**

Abezames	1
Fuentes secas	2
Vezdemarban	3
Malva	3
Pinilla de Toro	4
Pozo-antiguo	2
Villardondiego	2
Matilla la Seca	2
Morales de Toro	3
Tagarabuena	3
Villavendimio	3
Sanzoles	3
Ventalbo	3
Villazán	"
Vitalube	2
Toro	20
Valdefinjas	2
Villalonso	1
Algodre	1
Andavías	1
Arquillinos	1
Montamarta	2
Cerecinos del Carrizal	1
Casaseca de las Chanas	2
Cazurra	1
Entrala	1
Fontanillas de Castro	1
La Hiniesta	1
Monfarracinos	1
	77

**Día 21.**

Peñas de Abajo	1
Almaraz	3
Casaseca de Campean	2
Perdigón	4
Arcenillas	1
Madridanos	1
Morales del Vino	4
Piedrahíta de Castro	1
Valcabado	2
Benegiles	4
Pajares	"
Carrascal	"
Tardobispo	2
Corese	3
Cubillos	2
Molacillos	1
Torres	"
Zamora	25
Corrales	3
Gema	3
Moraleja del Vino	4
Morernela de los Infanzones	1
Muelas del Pan	3
Palacios del Pan	1
San Cebrían de Castro	3
Jambrina	2
Pontejos	"
San Marcial	1
San Pedro de la Nave	1
Villanueva de Campean	1
Villaralvo	1
	77

Zamora 15 de Enero de 1861.—  
Francisco Sepúlveda.

*Sección de orden público.*

NUM. 13.

Algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia suelen dirigirme directamente á los Sres. Gobernadores de las provincias, encargando capturas de individuos por cualquier concepto, y especialmente como prófugos de quintas.

La confusión que se observa en esta clase de reclamaciones: mal dirigidas la mayor parte de las veces, pues hasta se recomiendan á particulares que tienen interés en ellas, ocasiona entorpecimientos y conflictos que deseo evitar; y en su consecuencia les encargo, que toda reclamación que tengan que hacer sobre captura de individuos, bien como prófugos de quintas ó por otro concepto, las dirijan á este Gobierno, en donde con la urgencia debida se darán las órdenes correspondientes para obtener un favorable resultado.

Confío que lo verificarán en la forma que les encomiendo, evitándome el disgusto de proceder contra los que, desoyendo este mandato, sigan haciendo semejantes reclamaciones en sentido contrario.

Zamora 12 de Enero de 1861.—Francisco Sepúlveda.

**JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA**

DE LA

*Provincia de Zamora.*

La Junta de Instrucción Pública de esta provincia, en sesión celebrada el día 3 del actual, ha acordado publicar en este periódico oficial la siguiente

*Circular.*

«La aplicación inmediata de los conocimientos generales que forman la enseñanza elemental de nuestras escuelas primarias, es el medio único de que no se hagan estériles los esfuerzos del Gobierno y los sacrificios de los pueblos para mejorarlas, á fin de que la sociedad sienta mas inmediatamente sus beneficios.»

«De muy pocos años acá se van generalizando métodos, por los que no es posible comunicar mayor caudal de conocimientos, sino que es mas sólida su adquisición y de mas prontas y fecundas aplicaciones.»

«En el orden de conocimientos que la infancia ha de sacar de las escuelas, nada mas susceptible de numerosas y trascendentales aplicaciones al manejo de los intereses en la vida que el cálculo; y por consiguiente ningún ramo mas merecedor de que su enseñanza á los niños se haga con un carácter de aplicación sencilla y determinada á las profesiones, oficios y destinos ulteriores de los individuos, cuando estos pueden, como en el mayor número de escuelas, ser conocidos de antemano respecto á la generalidad.»

«Entre los medios mas fáciles para

conseguir este objeto, se encuentra hoy, á no dudarlo, la nueva forma de partida doble, debida á la reconocida y muy especial instrucción del Sr. D. Vicente de Villaoz en materias de contabilidad, declarada de texto para las escuelas normales por la Real orden de 9 de Marzo último.

«La partida doble, forma de contabilidad, ó mas bien fórmula precisa para llevar con orden y sencillez los libros de contabilidad en una casa ó establecimiento, se ha creído hasta no hace mucho tiempo una cosa enmarañada y difícil, de un penoso y largo aprendizaje, reservado á especialísimas dotes personales, ó á consumadas capacidades rentísticas y mercantiles.»

«Generalizado su estudio desde que las escuelas de aplicación, especialmente las de comercio, vienen difundiendo en la juventud conocimientos de difícil adquisición antes, acaba de recibir el mejor y mas poderoso medio de estenderse por todas las clases y entrar en el dominio de todos los individuos, por la nueva forma que en sus largas y concienzudas investigaciones ha logrado el Sr. Villaoz.»

«Con ella la partida doble es accesible á todas las inteligencias, por su sencillez, laconismo y claridad; conveniente á todos los establecimientos, por su orden, estension y exactitud; y útil á todos los individuos, aun los de mas modestas fortunas, porque llevando por su medio la cuenta y razón de la casa, establecerá en ella el orden y la economía, á lo cual se propende naturalmente por el frecuente conocimiento de su estado, que en ella nos hace ver siempre que se quiere.»

«Por estas razones, siendo muy posible presentar esta nueva forma al alcance de los niños, la Junta se cree en el deber de recomendar eficazmente su adquisición y estudio á todos los profesores de primera enseñanza de la provincia, á fin de que se preparen debidamente para iniciar cuanto antes su conocimiento en los niños.»

«Entre las numerosas razones que aconsejan la conveniencia de esta medida, hay una, y muy poderosa, que afecta á los intereses muy sagrados en la mayoría de los pueblos de España, y es que con su conocimiento en las poblaciones rurales, se habría conseguido la introducción de un elemento moralizador de gran importancia por su aplicación á la contabilidad municipal, fuente de tantos y tan repetidos males.»

«Madrid 17 de Octubre de 1860.—El Vice-presidente, Francisco Millán y Caro.—Lázaro Ralero, Secretario.»

Y teniendo en cuenta esta Junta la grande utilidad que puede reportar á los profesores de primera enseñanza de esta provincia la adquisición de la obra del citado Sr. Villaoz, ha acordado recomendarla á todos ellos, bien convencida que su estudio les proporcionará un medio eficaz para cumplir con lo que previene el art. 2.º de la ley de instrucción pública vigente.

Zamora 14 de Enero de 1861.—El Presidente, Francisco Sepúlveda.—Lorenzo Martínez, Secretario.



Por disposicion de la misma y en cumplimiento á lo que se previene en el art. 10 del Reglamento de exámenes vigente, darán principio los extraordinarios para Maestros de Instruccion primaria elemental el dia 14 del próximo Febrero.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta con tres dias de antelacion por lo menos, solicitud al efecto en papel del sello 4.º, fe de bautismo legalizada con que acredite tener veinte años de edad, cumplidos, certificacion del Director de la escuela normal donde hubiese estudiado que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo de 1849, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa, otra certificacion del Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, si no se presentare á examen al concluir sus estudios.

En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al examen, cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bartardilla española y 320 reales, importe del título y derechos de examen.

Concluidos estos ejercicios, darán principio los exámenes de maestras de niñas de ambas clases.

Las aspirantes presentarán dentro del término prefijado á los maestros, solicitud al efecto en papel del sello 4.º, fe de bautismo legalizada con que acrediten tener veinte años de edad, cumplidos, la de casada si lo fuesen, certificacion de buena conducta moral y religiosa, algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño, en bastarda española, y 360 reales importe del título y derechos de examen las de clase superior, y 320 las de elemental.

Las maestras que teniendo título quisieren obtener otro de mejor censura ó clase, se someterán á nuevo examen, y

siendo aprobadas satisfarán todos los derechos de este y además 120 reales, si el título fuese de la misma clase, y 140 si pasasen de la elemental á la superior.

Zamora 12 de Enero de 1861.— El Presidente, Francisco Sepúlveda.— Lorenzo Martinez, Secretario.

Direccion general

DE

RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 24 de Febrero próximo para celebrar nueva subasta en la Fábrica de tabacos de Sevilla con el objeto de adquirir los cueros vacunos que se necesitan en el expresado establecimiento para precinto de cajones hasta fin del corriente año, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 19 de Octubre último, sin mas variacion que el tipo á la baja será 6 rs. vellon cada libra, que es el señalado en la Real orden de 27 de Diciembre último.

Madrid 3 de Enero de 1861.—J. de Adaro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ezequiel Valdes Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Por el presente cito llamo y emplazo á Manuel Garcia Bobilla vecino de Cordesal, para que dentro de treinta dias, que por único término se designan comparezca en la Carcel de esta Capital para que estinga la prision correccional que en insolvencia le corresponde snfrir en la causa que se le ha seguido por defraudacion de aceite, bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar.

Zamora siete de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Ezequiel Valdés.—L. Angel Bustamante.

D. Ezequiel Valdes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el martes 29 del corriente de diez á once de su mañana, y en la sala del despacho ordinario de este Juzgado, se venderán en pública subasta y por resultado de la ejecucion seguida por Julian Calvo, vecino de Algodre, contra Felix Matilla, que lo es de Coreses, sobre pago de cuatro mil doscientos cuarenta reales, los bienes que como propios del Felix son á saber: Treinta y seis fanegas de trigo, tasado á treinta y seis rs. cada fanega; se halla en Coreses.

Un buey, pelo negro, de cinco á seis años, tasado en seletientos rs.

Otro buey, pelo negro, de la misma edad pero mas pequeño en seiscientos reales.

Una tierra en término de Algodre, donde llaman las paradas, su cabida dos fanegas, lindante con otra de José Aldea y Fernando Aguiar, en concepto de libre en ochocientos cincuenta rs.

Otra tierra en el mismo término y sitio, de cabida de tres ochavas, lindante con otras de D. José Maria Varona y Gabriel Perez, en concepto de libre, en cuatrocientos cincuenta rs.

Otra en el mismo término al sitio de la cuesta blanca, su cabida nueve celemines, lindante con camino de las paradas y tierra de Gabriel Perez, en concepto de libre en trescientos rs.

Otra en el mismo término y prado del Palomar á la cuesta blanca, su cabida fanega y media, lindante con tierras de D. José Maria Varona, y del vínculo de Sancelle, en concepto de libre, en seiscientos rs.

Otra á la Fuente del Taprado en el mismo término, de cabida de fanega y media, linda con dicha Fuente y con tierra de la Abadía de Santis Espiritus, en concepto de libre, en seiscientos rs.

Trescientas ochenta cepas de viña, en un bacillar en dicho término, al sitio de la Miel, lindante con viña de Don Valentin Arribas y bacillar de Ramon Matilla, en concepto de libre en trescientos ochenta rs.

Una casa en Coreses al barrio de San Roque, lindante con casa de Sebastian Blanco y herederos de Manuela Aguiar, en concepto de libre en mil doscientos setenta y cinco rs.

Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán presentarse á hacer proposiciones, en la inteligencia de que siendo arregladas se serán admitidas.

Zamora 2 de Enero de 1861.—Ezequiel Valdes.—D. O. de S. S., Antonio M. Prieto.

D. Bernardo Maria Hervás, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Orense.

Hago saber: que en este Juzgado y por el oficio del que autoriza, se instruye causa criminal contra Alonso Santiago, hijo de Juan Santiago Bobo, vecino de Villar de Ciervos, partido de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, ausente, por atribuírsele el delito de estafa á D. Agustin Civeira, del comercio de esta ciudad, durante estuvo de dependiente del mismo, en cuyo procedimiento he acordado por auto fecha cinco del corriente, se le llamase por edictos, y requisitoriase á medio de los Boletines oficiales.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares, Alcaldes y agentes de vigilancia, se sirvan disponer, que siendo habido el indicado Alonso Santiago, se proceda á su arresto y captura, remitiéndolo con las seguridades oportunas á mi disposicion.

Dado en la ciudad de Orense á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Bernardo Maria Hervás—Por mandado de S. S. Antonio Mendez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Quien hubiese encontrado una alforja nueva, peñarandina con cubiertas, y en ellas un bolsillo de lana y lino con cordones y una llave, que contenia 51 duros, uno sin barras, una servilleta, veinte millares de fósforos, un corte de chaleco de paño fino negro, cinco panecillos, una talega de cañamones de un celemin, y otros efectos que no se recuerda, se servirá presentarla en casa del Alcalde de Valer, quien tiene orden de dar una gratificacion por el hallazgo.

ZAMORA:

IMPRENTA DE I. IGLESIAS,

CALLE DE LA RUA, 35.